

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-111250- -00005-0000

Fecha: 2014-03-27 16:55:37 Dep. 2020 DIR.NUEVASC
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **13.111.250**
Asunto : Solicitud de patente para: **MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE NALTREXONA**
Solicitante : **H. LUNDBECK A/S**
Opositor : **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**
Fecha solicitud : 3 de mayo de 2013

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante **H. LUNDBECK A/S**, por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la compañía **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.** en contra de la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El Oficio número **18844**, mediante el cual su Despacho admitió a trámite la oposición presentada por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.** y dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fue notificado por fijación en lista el 8 de octubre de 2013. Por lo tanto, la presente defensa es presentada en tiempo oportuno.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de la sociedad opositora y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

presentan en este escrito se declare sin fundamento la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**

En consecuencia, se declare que el invento titulado **MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE NALTREXONA** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

A continuación procederé a enumerar los argumentos tenidos en cuenta por la sociedad opositora para presentar oposición en contra de la presente solicitud:

4.1 Las composiciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario. Cabe decir que dicha solicitud representa prácticas comunes dentro del sector farmacéutico tanto en Colombia como en muchos otros países. Así, no debe concederse dicho beneficio a composiciones farmacéuticas que ya son mundialmente conocidas, ya que de ser así, sería flagrante la violación de los preceptos normativos concernientes con los requisitos esenciales que debe cumplir una solicitud de patente para acceder al beneficio.

4.2 Con respecto a las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes tales como Naltrexona, es imprescindible manifestar que no puede la solicitante acceder a un beneficio patentario sobre composiciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. Así, en "The Merck Index" puede observarse que el principio activo Naltrexona se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. En esta medida puede observarse que ostentó beneficio patentario concedido por Estados Unidos de América, No. US 3332950 (año 1967).

4.3 Finalmente cita la sociedad opositora los siguientes documentos:

WO 2010/039209 A2 (MALLINCKRODT INC [US];
WANG PETER X [US]; JIANG TAO [US];
BERBERICH DA) 8 April 2010 (2010-04-08)
cited in the application
paragraph [0028]; claim 7; examples 1-12

WO 91/05768 A1 (US HEALTH [US])
2 May 1991 (1991-05-02)
cited in the application
Chart 3

V. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación presento a su Despacho las razones que demuestran que contrario a lo señalado por el apoderado de la sociedad opositora, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16, 18 y demás normas concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos del opositor carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada.

5.1. Modificación de la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486:

En primer lugar y con el fin de presentar la materia reivindicada de conformidad con los lineamientos actuales, se ha procedido con la modificación del pliego reivindicatorio. Lo anterior, en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, en donde se establece que la modificación de una solicitud puede realizarse en cualquier momento del trámite mientras no implique la ampliación del alcance inicialmente solicitado.

Por lo tanto, se presenta un nuevo pliego reivindicatorio conformado por **13 reivindicaciones**.

5.2 Con respecto a las observaciones sobre novedad y nivel inventivo realizadas por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**, manifiesto a ese Despacho que éstas no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a afirmar que las composiciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, **pero no indica un documento que sea relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, por lo que no hay un análisis de fondo** que permita llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

*“para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar **si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención**. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.” (Resaltado fuera del texto).*

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

*“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico**, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)”. (Resaltado fuera del texto).*

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo respectivamente, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte **en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención**.

5.3 Al respecto, solicito tener en cuenta que en el escrito de oposición presentado por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.** que aun cuando cita los documentos US 3332950, WO 2010/039209 y WO 91/05768, no se sigue el procedimiento para determinar si la presente invención goza de los requisitos de patentabilidad en vista de los mencionados documentos. Para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona

versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que la sociedad opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.** se limita a afirmar que la solicitud de patente de la referencia no cumple con los requisitos de patentabilidad, pero no efectúa un estudio juicioso con base en el estado del arte más cercano.

Así entonces, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa e inventiva frente a los argumentos citados por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**, por cuanto no se menciona algún documento que divulgue el compuesto aquí reivindicado.

En consecuencia, resultaría procedente que se revisara los requisitos mínimos desde el punto de vista técnico que una oposición debe cumplir a efecto de que la misma sea admitida por el Despacho pues simples afirmaciones no relevantes y carentes de sustento alguno, en los términos aceptados en materia de patentes, no surten la finalidad atribuida a este tipo de procedimientos.

5.4. A pesar de lo anterior, mi representada desea presentar argumentos que demuestran que la invención de la referencia cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos para ser otorgado el privilegio de patente de invención, así:

5.4.1. En primer lugar, es preciso tener en cuenta que el documento WO 2010/039209 divulga un proceso para la preparación del naltrexona de noroximorfona, en el que el disolvente usado es o bien N-metil-pirrolidinona, dimetilformamida o N y N-dimetilacetamida.

Así mismo, el documento WO 91/05768 da a conocer en términos muy generales que la naltrexona se puede procesar a partir de noroximorfona **pero sin ninguna mención del N-etil-pirrolidona como disolvente.**

5.4.2 Por lo anterior el proceso reivindicado en la presente solicitud, esto es, un proceso para la elaboración de naltrexona, que comprende hacer reaccionar noroximorfona con ciclopropilmetil haluro en presencia de N-etil-2-pirrolidona, en presencia de un depurados ácido que corresponde a una base orgánica o inorgánica o una mezcla de las mismas, es totalmente **novedoso** sobre el estado de la técnica.

5.4.3. Por su parte en cuanto al requisito de **nivel inventivo**, se tiene que WO 2010/039209 podría considerarse como el documento más cercano del estado de la técnica, por cuanto también describe un procedimiento para la preparación del naltrexona a partir de noroximorfona.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la diferencia entre la invención reivindicada y el mencionado documento WO 2010/039209, es que se reivindica como disolvente N-etil-pirrolidinona.

5.4.4. El efecto técnico conferido por esta diferencia es la provisión de un proceso alternativo en el que la cinética de reacción se puede controlar de manera eficiente y naltrexona se obtiene como un compuesto químicamente puro en un alto rendimiento, tal como se describe en el texto de la solicitud páginas 5 y 6. El nivel de la impureza 3-cyclopropylmethylnaltrexone en la naltrexona aislada es inferior a aproximadamente 0,5% como se mide por HPLC y además, el proceso de la invención permite la eliminación eficaz del noroximorfona potencialmente de no reacción, texto de la solicitud página 7 y ejemplos 1 – 7.

5.4.5 El problema técnico a ser resuelto por la invención que se tramita en la presente solicitud, es la provisión de un proceso alternativo para la preparación del naltrexona a partir de noroximorfona, lo cual se resuelve mediante el uso del N-etil-pirrolidona como disolvente.

Esta solución no se encuentra en ninguno de los documentos del estado de la técnica citados, ni de forma independiente o combinados con otros documentos del estado de la técnica, por cuanto no se proporciona ninguna sugerencia de que los disolventes conocidos en la técnica para procesos similares pueden estar sustituidos con N-etil-pirrolidona que proporciona naltrexona en un alto rendimiento y alta pureza química.

En este aspecto, el “INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho señala:

“2.13.5.3.1 Indicios de la existencia de nivel inventivo

En las siguientes situaciones se considera que hay indicios de nivel inventivo:

- Problema técnico sin resolver antes de la invención.

- Si la invención reivindicada resuelve un problema técnico que se ha intentado resolver desde mucho tiempo atrás pero no se había logrado con éxito, la invención tiene nivel inventivo porque representa un avance tecnológico.

- *Superación de un prejuicio técnico (porque los expertos se encuentran muy lejos de la solución): prejuicio técnico es el hecho de que los especialistas, en el campo técnico correspondiente, piensen que sólo hay una forma de resolver el problema técnico. Si la invención se realiza para eliminar dicho prejuicio, adoptando medios técnicos no utilizados anteriormente, es indicio a favor de la existencia de nivel inventivo.*
- *Simplicidad: remplazo de máquinas o procedimientos complicados por versiones más simples.*
- **Efecto técnico sorprendente.**
- *Superación de dificultades no resueltas por las técnicas rutinarias.*
- *Necesidad de más de dos documentos para examinar nivel inventivo.*
- *En un proceso: eliminación de una etapa considerada necesaria, sin que ello produzca un efecto perjudicial.*
- *Transferencia de la manera de hacer las cosas desde un campo de la tecnología no relacionado con el Invento". (Resaltado fuera del texto)*

Con los argumentos anteriormente presentados, es posible determinar que la presente invención muestra indicios de nivel inventivo sobre los documentos citados por el opositor, debido a que el proceso reivindicado produce un efecto ventajoso inesperado.

Por tanto se concluye que la presente invención sí goza de nivel inventivo y los documentos citados no corresponden a anterioridades válidas para objetar tal requisito.

5.5 En consecuencia, ese Despacho puede apreciar que los documentos citados como anterioridades por la sociedad opositora, no describen **el proceso para la elaboración de naltrexona, que comprende hacer reaccionar noroximorfona con ciclopropilmetil haluro en presencia de N-etil-2-pirrolidona**, especificado en el capítulo descriptivo y en el reivindicatorio. Tampoco hay sugerencias en los documentos citados que permita a una persona medianamente versada en la materia, referirse a dicho proceso para resolver el problema técnico planteado por la solicitud de mi representada. Por lo tanto la materia objeto de protección como patente de invención que se tramita en el presente expediente goza de los requisitos de novedad y nivel inventivo.

VI. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**

6.2 Declarar que el invento titulado **“MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE NALTREXONA”** para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14 y concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.3 Otorgar el privilegio de patente de invención para **“MÉTODO PARA LA ELABORACIÓN DE NALTREXONA”** a favor de **H. LUNDBECK A/S.**

VII. ANEXOS

Anexo a este escrito los siguientes documentos:

- 7.1. Formulario de Modificaciones y/o Correcciones;
- 7.2. Recibo por concepto de modificaciones de solicitud en trámite.
- 7.3. Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 13 reivindicaciones.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

H. LUNDBECK A/S

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número_____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Dinamarca	9, Ottiliavej, DK-2500, Valby, Dinamarca	Valby
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4.

Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 13.111.250

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 13 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

☐ Modificación al solicitante.

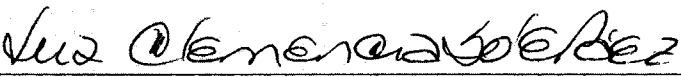
5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para la elaboración de naltrexona, que comprende hacer reaccionar noroximorfona con ciclopropilmetil haluro en presencia de N-etil-2-pirrolidona.
2. El proceso conforme con la reivindicación 1, en donde la reacción tiene lugar en presencia de un depurador ácido.
- 10 3. El proceso conforme con la reivindicación 2, en donde el depurador ácido es una base orgánica o inorgánica o una mezcla de las mismas.
4. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde el ciclopropilmetil haluro es ciclopropilmetil bromuro.
5. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-4, en donde, antes de la reacción con ciclopropilmetil haluro, se mezcla noroximorfona con N-etil-2-pirrolidona y un solvente no prótico con lo cual la mezcla de noroximorfona, N-etil-2-pirrolidinona y el solvente no prótico está
20 concentrada.
6. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde se utiliza N-etil-2-pirrolidona en una relación peso por peso de 0,5:1 a 10:1 con respecto a noroximorfona.
7. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-6, en donde la relación molar entre noroximorfona y el depurador ácido es desde aproximadamente 1:0,5 hasta aproximadamente 1:2.
- 30 8. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-7, en donde la relación molar entre noroximorfona y ciclopropilmetil haluro es desde aproximadamente 1:1 hasta aproximadamente 1:2.
9. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-8, en donde la temperatura de reacción se encuentra dentro del rango de aproximadamente 30-100°C.

10. El proceso conforme con la reivindicación 9, en donde la temperatura de reacción se encuentra dentro del rango de aproximadamente 50–70°C, como por ejemplo en el rango de 50–55°C o 55–60°C o 60–65°C o 65–70°C.
11. El proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-10, en donde la naltrexona formada se aísla mediante un método que comprende los siguientes pasos
- 10
- a) mezclar la mezcla de reacción con un ácido
 - b) concentrar la mezcla de reacción
 - c) mezclar la mezcla resultante con agua
 - d) mezclar de manera opcional la mezcla de reacción con un ácido
 - e) tratar opcionalmente la mezcla con carbón
 - f) mezclar la mezcla resultante con una base
 - g) aislar el sólido resultante.
 - h) suspender opcionalmente el sólido en agua, mezclarlo con ácido con la posterior mezcla con una base y luego aislar el sólido resultante.
 - i) secar el sólido.
12. Un proceso para la fabricación de nalmafeno que comprende los siguientes pasos
- 20
- i) fabricar naltrexona mediante un proceso conforme con cualquiera de las reivindicaciones 1-11
 - ii) procesar la naltrexona de manera adicional a partir de i) para nalmafeno opcionalmente mediante la reacción de Wittig.
13. El proceso conforme con la reivindicación 12 que comprende los siguientes pasos posteriores
- iii) precipitar nalmafeno como una sal farmacéuticamente aceptable
 - iv) purificar opcionalmente la sal de nalmafeno obtenida.

30

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0031642

Bogotá D.C., Marzo 21 de 2014 - 12:00:08

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	599246653	21/03/2014	15.408.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-111250- -00005-0000

Fecha: 2014-03-27 16:55:37 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

0010:03003-264-020-3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 21 de 2014 - 12:00:14